

**ARCHIVA DENUNCIA(S) ID 404-1, 404-2 Y 1008-2016
PRESENTADA(S) POR EL SERVICIO DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL Y LA COMUNIDAD INDÍGENA JOSÉ
MARÍA HUAQUIMILLA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2071

SANTIAGO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DE LA(S) DENUNCIA(S)

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente ha recepcionado la(s) siguiente(s) denuncia(s), en contra del establecimiento denominado "Piscicultura Coipue" (en adelante, "el denunciado"), ubicado en Sector Coipue, Km 18 camino Freire- Villarrica, Región de la Araucanía:

N°	ID	Fecha	Denunciante	Materias denunciadas
1	404-1	21-03-2013	Comunidad Indígena José María Huaiquimilla	Alteración del normal escurrimiento de las napas de aguas subterráneas y descarga de riles a aguas marinas. Descarga de RILES a aguas continentales superficiales Río Toltén.
2	404-2	21-03-2013	SEA Araucanía	Alteración del normal escurrimiento de las napas de aguas subterráneas.



N°	ID	Fecha	Denunciante	Materias denunciadas
				Descarga de RILES a aguas continentales superficiales Río Toltén. Descarga de RILES a aguas marinas.
3	1008-2016	27-07-2016	Comunidad Indígena José María Huaiquimilla	Alteración del normal escurrimiento de las napas de aguas subterráneas y descarga de riles a aguas marinas

II. GESTIONES REALIZADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA

2. Que, con fecha 16 de febrero de 2017, personal fiscalizador de esta Superintendencia concurrió al establecimiento denunciado, específicamente al sector de ensilaje, la bocatoma, el sistema de tratamiento de Riles y a la canaleta de descarga, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental respectiva, así como también la efectividad de los hechos denunciados.

3. Que, posteriormente, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el expediente de fiscalización DFZ-2017-209-IX-RCA-IA, que contiene los resultados de la inspección anteriormente señalada.

4. Que, conforme a lo señalado en el informe técnico de fiscalización ambiental, disponible en el expediente de fiscalización antes mencionado, durante la actividad de inspección ambiental fue posible concluir la conformidad en los aspectos ambientales relevantes fiscalizados. En cuanto al manejo de residuos líquidos industriales, fue posible verificar que el sistema de tratamiento de RILES considera la utilización de los 8 filtros rotatorios y su posterior paso por un decantador, para finalizar con la descarga al río Toltén. También se señala que se hizo retiro de lodos deshidratados por una cantidad de 15 m³. En cuanto al manejo de mortalidades, durante el periodo comprendido entre el año 2016 y 2017, se realizaron retiros de lodos que correspondieron a 108 m³. También, entre el 21 de diciembre de 2016 y el 20 de enero de 2017, se realizó un retiro de mortalidades ensiladas de distintos centros de la empresa Cermaq Chile S.A., correspondiéndole a la Piscicultura Coipue una cantidad de 14.390 Kg el día 17 de enero de 2017. Por último, en cuanto a la presunta afectación a la calidad de las aguas, la fiscalización permitió verificar que la descarga de la Piscicultura Coipue al cuerpo de agua receptor (río Toltén) cumplía con los límites máximos permisibles establecidos, mediante mediciones referenciales de parámetros utilizando una sonda multiparamétrica. Asimismo, se realizó un programa de vigilancia ambiental en el río Toltén, considerando dos estaciones (aguas arriba y aguas abajo de la descarga), tomando como referencia la NCh N° 1.333 Of. 78, en el mes de marzo de 2016, el cual concluyó que los resultados mostraban una condición adecuada y sin perturbaciones (disponibles en Anexo 9 del expediente de fiscalización).



5. Que, de esta forma, se concluye que no existen hallazgos de infracciones a la normativa ambiental que hagan procedente iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados. Lo anterior, toda vez que no fue posible establecer la existencia de alguna de las infracciones establecidas en el artículo 35 de la LOSMA.

6. Que, a su vez, el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA, otorga a esta Superintendencia la facultad de archivar la denuncia por resolución fundada, en caso que no exista mérito suficiente para iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados.

RESUELVO:

I. ARCHIVAR LA(S) DENUNCIA(S) 404-1, 404-2 y 1008-2016, ingresada(s) por Comunidad Indígena José María Huaiquimilla y el Servicio de Evaluación Ambiental, en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento en contra del denunciado.

II. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los denunciados individualizados en el considerando 1 de la presente resolución.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



DANIEL GARCÉS PAREDES

**JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

AMB

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





Carta certificada:

- Comunidad Indígena José María Huaiquimilla. [REDACTED]
- Servicio de Evaluación Ambiental. Miraflores N° 222, Piso 7, Santiago, Región Metropolitana.

C.C.:

- Oficina Regional de la Araucanía SMA.

